



EXPEDIENTE: 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

PONENTE POR

RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NUMERO **00180/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida sólo como **"EL RECURRENTE"**, haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **"LA LEY"**, y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"**, del AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la siguiente información:

"Proporcionar nombre, funciones, cargo, percepciones brutas, percepciones netas, monto de aguinaldo, monto de prima vacacional y monto de cualquier otra gratificación del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, secretarios, directores, subdirectores y personal que dependa directamente de la oficina del presidente municipal de este municipio correspondientes al presente año. Proporcionar documentos fuente que acrediten lo solicitado." (Sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00018/CHICOLAPA/IP/A/2008; a la cual, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta el día doce (12) de febrero en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

PONENTE POR

RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

CHICOLAPAN, México a 12 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00018/CHICOLAP/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO: [REDACTED]

PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 19, 20 FRACCION V, 46 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, TENGO A BIEN COMUNICARLE QUE SU PETICION SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

Responsable de la Unidad de Información

UNIDAD DE INFORMACION CHICOLAPAN AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO" "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del ayuntamiento.



EXPEDIENTE: 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

PONENTE POR

RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Es claro que el ayuntamiento de Chicoloapan no distingue entre lo que es la información pública y la reservada. La respuesta es no satisfactoria ya que lo solicitado es a todas luces información de carácter público.

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO DEL ITAIPEM
PRESENTE: Por medio del presente escrito vengo a manifestar lo que a mi derecho corresponda con respecto del recurso de revisión que interpuso [REDACTED] el día 20 de febrero de 2009, en la cual manifiesta en dicho recurso al que H. Ayuntamiento de Chicoloapan, no distingue entre lo que es la información pública y la reservada, la respuesta no es satisfactoria ya que lo solicitado es a todas luces información de carácter público.

Atento a lo anterior esta Unidad de Transparencia en su respuesta que hiciera el día 12 de febrero de 2009, se encuentra debidamente fundada y motivada, misma que en este acto solicito se tenga por reproducido en todas sus partes y sea valorada en el momento de la resolución correspondiente en el presente recurso, prueba que funge como documental pública y que la relaciono con la inconformidad que pretende hacer valer el actor en este recurso que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2009." (sic)

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, quien presentó su proyecto a consideración del Pleno de este Instituto en la sesión ordinaria de trabajo celebrada el pasado día once (11) de marzo del año en curso, sin embargo, dicho proyecto no fue aprobado, motivo



EXPEDIENTE: 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLÓAPAN

PONENTE POR

RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

por el cual fue retornado a la Comisionada Miroslava Carrillo, quien en este momento presenta ante este Órgano Colegiado su proyecto de resolución.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente Instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por **"LA LEY"** y para efecto de puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** no produjo respuesta a la solicitud de información dentro del término legal antes aludido.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de **"LA LEY"** y tomando en cuenta la nula respuesta de **"EL SUJETO"**



EXPEDIENTE: 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

PONENTE POR

RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OBLIGADO, **EL RECURRENTE** contó con un término de quince (15) días para interponer recurso de revisión, término computable a partir del último día para dar contestación a la solicitud de información, es decir, el nueve (9) de enero del año dos mil nueve y hasta el día treinta (30) del mismo mes y año.

- Fuera del término legal, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de información el día doce (12) de febrero del año en curso, sobrepasando el término por veintitrés (23) días hábiles.
- **EL RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año en curso; sobrepasando el término legal por catorce (14) días hábiles.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omitió entrar al estudio y resolución del mismo.

En ese sentido con fecha veinticinco (25) de febrero de 2008 el Pleno ha determinado lo siguiente:

"ACUERDO ITAIPEM/ORD/07/2009.LIV: Por mayoría de votos se aprueba el criterio en el que se desecharán sin entrar al fondo del asunto los Recursos de Revisión presentados de manera extemporánea, es decir en fecha posterior a los quince días que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, contados estos a partir del día siguiente hábil a la fecha de presentación de la respuesta del Sujeto Obligado, o en su defecto, a partir del día siguiente en que venció el plazo del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud inicial, al que se refiere el artículo 46 de la Ley antes mencionada. Con voto en contra del Comisionado Federico Guzmán Tamayo"

Además en ese entendido debe resaltarse, que **LA LEY** es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se *desecha* el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 y por no cumplir los requisitos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ SE RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO EN CONTRA; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO EN CONTRA; Y ANTE EL EMPATE, EL COMISIONADO PRESIDENTE EMITIÓ VOTO DE CALIDAD A FAVOR, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



EXPEDIENTE: 00180/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN

PONENTE POR

RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN
SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO (18)
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO.


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVANI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO